



# AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Calle Alta nº 1

C.P. 18280

C.I.F. : P-1801300-C

## **DON ARMANDO LERUITE LARRAINZAR ; SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO ( GRANADA )**

### CERTIFICO

Que el Borrador del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 14 de Julio de 2017, copiada en su literalidad, dice como sigue:

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Algarinejo, siendo las diez horas de la mañana del día catorce de julio de dos mil diecisiete, previamente citados al efecto, se reúnen los señores Concejales/as que después se dirán, al objeto de celebrar la Sesión Extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento en primera convocatoria.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente Don Jorge Sánchez Hidalgo, y, estando presente el Sr. Secretario de la Corporación Municipal, que da fe pública del Acto, Don Armando Leruite Larrainzar, asisten los siguientes señores/as :

#### Señores Concejales /as

Don Ignacio José Cáliz Muñoz De Toro	P. P.
Don Juan Antonio Arenas Ramos	P. P.
Don Antonio Álvarez Almirón	P.P.
Doña Ana María Pérez Malagón	P. P.
Don Domingo Jesús García Jiménez	P. P.
Don Antonio Cobo Díaz	PSOE.- A
Doña María Del Carmen Molina Álvarez	PSOE.- A
Don Miguel Espejo Ortega	PSOE.- A
Don Miguel Adamuz Malia	PSOE.- A )



No asisten excusando su ausencias Doña María José Megías Valverde Concejala y 1ª Tenientes de Alcalde perteneciente al Equipo de Gobierno del Partido Popular, por encontrarse en la actualidad dada de baja laboral por embarazo

### **1.- APROBACION, SI PROCEDE, BORRADOR ACTA SESION ANTERIOR ( SESION ORDINARIA CELEBRADA EL PASADO DIA 29 DE JUNIO DE 2017 )**

El Sr. Alcalde Presidente, pregunta si algún miembro de la Corporación Municipal tiene que formular alguna observación al Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 29 de Junio de 2017, distribuida entre la convocatoria.

De orden de la Presidencia interviene el Sr. Don Antonio Cobo Díaz, Concejales y Portavoz titular perteneciente al Grupo Municipal del PSOE.- A, manifestando en nombre de su Grupo Político que NO tiene que hacer ninguna sugerencia al borrador de dicha Acta



# AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Calle Alta nº 1

C.P. 18280

C.I.F. : P-1801300-C

Sometida por la Alcaldía a votación del Pleno Municipal el borrador de dicha Acta, la misma es aprobada por unanimidad con los 10 votos a favor de los Concejales/as presente en al Sesión pertenecientes a los dos Grupos Municipales que conforman La Corporación Municipal ( P.P. y PSOE.- A. ) )

## **2.-PETICION SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO CONVOCATORIA CELEBRACION DE PLENO EXTRAORDINARIO A A INSTANCIA DE DON MIGUEL ADAMUZ MALIA, DOÑA MARIA DEL CARMEN MOINA ALVAREZ Y DON ANTONIO COBO DÍAZ, CONCEJALS/AS PERTENECIENTES AL GRUPO MUNICIPAL DEL PSOE.- A**

Por el Sr. Alcalde se da lectura a los reunidos al escrito fechado el día 29 de junio 2017 y con el numero de asiento de entrada en estas dependencias municipales 1320, el cual viene suscrito y firmado por Don Miguel Adamuz Malia, Doña María Del Carmen Molina Álvarez y Don Antonio Cobo Díaz, todos ellos Concejales/as pertenecientes al Grupo Municipal del PSOE.- A, en cual solicitan al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento la convocatoria de la celebración de un Pleno Extraordinario con los puntos del orden del día incluidos en el mismo, que más tarde se dirán, todo ello en virtud de la facultad que asiste a los mismos a tenor de lo establecido en el artículo 78.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre .

Dicho escrito leído por el propio Sr. Alcalde dice en su literalidad como sigue :

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL LA CORPORACION LOCAL DE ALGARINEJO

D. Miguel Adamuz Malia, Dña. María del Carmen Molina Álvarez y D. Antonio Cobo Díaz, todos ellos miembros de esta Corporación de Algarinejo, al amparo de lo establecido en el artículo 78.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y haciendo uso de la facultad en el mismo concedida, solicitamos de la Alcaldía la convocatoria de una sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación para tratar los siguientes asuntos.

1.- Dar cuenta al Pleno de la situación procesal en la que se encuentra actualmente el Sr. Alcalde y el Sr. Tte. Alcalde D. Ignacio Cáliz Muñoz de Toro.



# AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Calle Alta nº 1

C.P. 18280

C.I.F. : P-1801300-C

2.- Aprobación de petición de dimisión de los Sres. INVESTIGADOS en base a la justificación y explicación que aporten. (Por tanto, si esta explicación no resulta convincente, se solicitará la aprobación para la petición de dimisión de ambos).

Esta solicitud se justifica puesto que actualmente ha salido numerosa información sobre la apertura de juicio oral del Sr. Alcalde y Tte.

Alcalde, entendiendo nuestro Grupo Municipal, que es el Pleno el órgano colegiado por excelencia y es por tanto en éste donde se debe de dar la información pertinente y en consecuencia tomar las decisiones que se estimen convenientes.

Por todo ello,

Solicitamos de la Alcaldía que, con base en las razones apuntadas anteriormente y en el plazo de cuatro días desde la presentación del presente escrito a través del registro de la Corporación tal y como establece la Ley, proceda a la convocatoria de la Sesión Plenaria solicitada.

Para el desarrollo de esta sesión se la solicita a la secretaría que nos aporte o nos facilite lo antes posible la siguiente documentación:

- 1.- Copia de la apertura de Juicio oral por parte del juzgado.
- 2.- Copia de la argumentación de la fiscalía.
- 3.- Copia de la denuncia presentada por el Sr. Fernández.
- 4.- Copia de cuantos documentos existan en esta causa.

Algarinejo 29 de Junio de 2017

SR. ALCALDE PRESENTE DE LA CORPORACION LOCAL DE ALGARINEJO

.....”

Acto seguido de orden de la presencia interviene el Sr. Secretario Interventor del Ayuntamiento, haciendo hincapié y aclarando algunos aspectos contenidos en su INFORME emitido en fecha 4 de Julio de 2017, del cual, le ha facilitado copia del mismo a los Concejales /as del Grupo Municipal del PSOE.- A de este Ayuntamiento.

El Sr. Secretario del Ayuntamiento tal y como queda verificado en su Informe emitido al efecto, manifiesta lo que sigue :



# AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Calle Alta nº 1

C.P. 18280

C.I.F. : P-1801300-C

- Que de conformidad con los artículos 21.1.c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 80.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, corresponde al Alcalde o Presidente convocar todas las sesiones del Pleno.

- La relación de asuntos incluidos en el escrito no enerva la facultad del Alcalde o Presidente para determinar los puntos del orden del día, si bien la exclusión de éste de alguno de los asuntos propuestos deberá ser motivada.

- No es imperativa la convocatoria de la sesión plenaria, aun cuando existe escrito de la cuarta parte, al menos de miembros de la Corporación, pues persiste la facultad del Alcalde para determinar los puntos del Orden del Día y por tanto excluir del mismo motivadamente todos o alguno de los asuntos propuestos (artículo 78.2 - in fine - del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales - ROF- aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre. )

- En lo que respecta al segundo de los puntos propuestos - petición de dimisión en su caso del Alcalde y del Sr Teniente de Alcalde Don Ignacio Cáliz Muñoz de Toro, -, señala la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Junio de 1986 (RJ 1986,3319) que es preciso que las cuestiones sobre las que se pretende la convocatoria afecten a la vida municipal y < corresponde según el reparto, legal de competencias a Concejales y Alcalde > circunstancia la entrecomillada que no concurre en la medida que queda fuera del juego de la mayoría la pérdida de la condición de Concejales - según el listado de causas del artículo 9 del ROF **de no es posible lograr por votación la dimisión de concejales** (otra cosa vulneraría el régimen democrático del mismo), que por lo demás no forma parte del conjunto de atribuciones que corresponden al Pleno (Artº 22 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local ) )

- Respecto a los documentos solicitados a la Secretaría General y que quedan especificados en el escrito de petición de la convocatoria de la celebración del Pleno extraordinario a petición del el Grupo Municipal del PSOE.- A, manifiesta el Sr. Secretario que el asunto en cuestión esta *sub judice*, que no se sustancia ante el Ayuntamiento, por lo que la Secretaría no dispone de dichos documentos; por su parte, habiendo solicitado el archivo del caso por el Ministerio Público para los señores Jorge Sánchez Hidalgo e Ignacio José Cáliz Muñoz De Toro, no afectando la mera apertura de juicio oral en modo alguno a la actividad municipal,

Acto seguido y en base al anterior informe emitido por el Sr. Secretario Interventor de Ayuntamiento, se da lectura a la siguiente RESOLUCION dictada por la Alcaldía Presidencia y notificada a todos Concejales/as integrantes del Pleno Municipal, como sigue:



# AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Calle Alta nº 1

C.P. 18280

C.I.F. : P-1801300-C

\*\*\*\*\*

DON JORGE SANCHEZ HIDALGO, ALCALDE PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO ( GRANADA ) , tiene a bien dictar la siguiente

RESOLUCION DE LA ALCALDIA Nº 12 / 2017 DE 4 DE JULIO SOBRE CONVOCANDO PLENO EXTRAORDINARIO A SOLICITUD DE DON MIGUEL ADAMUZ MALIA, DOÑA MARIA DEL CARMEN MOLINA ALVAREZ Y DON ANTONIO COBO DIAZ.

Visto el escrito presentado en el Ayuntamiento con fecha 29 de Junio de 2017, por los Srs Don Miguel Adamúz Malia, Doña María del Carmen Molina Álvarez, Don Antonio Cobo Díaz, adscritos al grupo municipal del PSOE.- A. A , con asiento de entrada nº 1320 , solicitando sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación con la inclusión de los siguientes asuntos en el Orden del día de la convocatoria:

1.- Dar cuenta al Pleno de la situación procesal en la que se encuentra actualmente el Sr. Alcalde y el Sr. Teniente de Alcalde Don Ignacio Cáliz Muñoz de Toro.

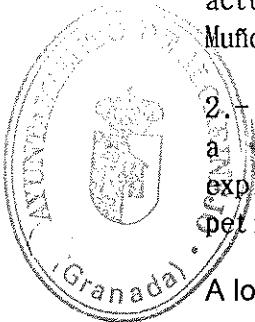
2.- Aprobación de petición de dimisión de los Sres. es INVESTIGADOS en base a la justificación y explicación que aporten. (Por tanto , si esa explicación no resulta convincente , se solicitará la aprobación para la petición de dimisión de ambos ).

A los siguientes hechos le son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero .- No es imperativa la convocatoria de la sesión plenaria , aun cuando existe escrito de la cuarta parte , al menos de miembros de la Corporación , pues persiste la facultad del Alcalde para determinar los puntos del Orden del Día y por tanto excluir del mismo motivadamente todos o alguno de los asuntos propuestos (artículo 78.2 - in fine - del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales - ROF- aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre.

Segundo .- En lo que respecta al segundo de los puntos propuestos – petición de dimisión en su caso del Alcalde y del Sr Teniente de Alcalde Don Ignacio Cáliz Muñoz de Toro, señala la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de Junio de 1986 (RJ 1986,3319) es preciso que las cuestiones sobre las que se pretende la convocatoria afecten a la vida municipal y < corresponde según el reparto, legal de competencias a Concejales y Alcalde > circunstancia la





# AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Calle Alta nº 1

C.P. 18280

C.I.F. : P-1801300-C

entrecomillada que no concurre en la medida que queda fuera del juego de la mayoría la pérdida de la condición de Concejal – según el listado de causas del artículo 9 del ROF de no es posible lograr por votación la dimisión de concejales (otra cosa vulneraría el régimen democrático del mismo), que por lo demás no forma parte del conjunto de atribuciones que corresponden al Pleno (Artº 22 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril , reguladora de las Bases de Régimen Local)

Tercero.-El asunto en cuestión esta *sub judice*, habiendo solicitado la fiscalía el sobreseimiento de los dos investigados, es decir, habiendo solicitado el archivo del caso el Ministerio Público para los Sres. . Jorge Sánchez Hidalgo e Ignacio Cáliz Muñoz de Toro, no afectando la mera apertura de juicio oral, en modo alguno, a la actividad municipal.

Visto el Informe de la Secretaría General sobre el asunto en cuestión y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

## RESUELVO

PRIMERO. Convocar la sesión extraordinaria del Pleno a celebrar *el día 14 de Julio de 2017 ( Viernes ) , a las 10.00 horas*

SEGUNDO.- Excluir del Orden del Día el punto segundo de la solicitud presentada con fecha 29 de Junio de 2017, por los Srs Don Miguel Adamúz Malia, Doña María del Carmen Molina Álvarez, Don Antonio Cobo Díaz, asiento de entrada: nº 1320, “ 2.- Aprobación de petición de dimisión de los Sres INVESTIGADOS en base a la justificación y explicación que aporten. (Por tanto , si esa explicación no resulta convincente , se solicitará la aprobación para la petición de dimisión de ambos ) “ por los motivos expuestos en los Fundamentos de Derecho que sirven como antecedente a la presente Resolución.

TERCERO.- Fijar el siguiente *ORDEN DEL DÍA* de la sesión extraordinaria del Pleno a celebrar *el día 14 de Julio de 2017 ( Viernes ) , a las 10.00 horas*

“ .....

*PRIMERO : Aprobación , si procede , del Acta de la Sesión anterior celebrada el día 29 de Junio de 2017.*

*SEGUNDO : Dar cuenta al Pleno de la situación procesal en que se encuentran actualmente el Sr. Alcalde y el Sr. Teniente de Alcalde Don Ignacio José Cáliz Muñoz De Toro*

.....”

CUARTO.- Que el Secretario lleve a cabo los trámites legales oportunos para la convocatoria y notificación de los miembros de la Corporación.



# AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Calle Alta nº 1

C.P. 18280

C.I.F. : P-1801300-C

QUINTO.- Notificar a los interesados la presente Resolución con indicación que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, D. Jorge Sánchez Hidalgo , en Algarinejo cuatro de julio de dos mil diecisiete e ; de lo que, como Secretario, doy fe.

Ante mi

El Alcalde

El Secretario

Fdo.: Jorge Sánchez Hidalgo

Fdo.: Armando Leruite Larraiznar

\*\*\*\*\*

De orden de la Presidencia nuevamente interviene el Sr. Secretario del Ayuntamiento manifestando, que como bien se dispone en la a Resolución de la Alcaldía leída con anterioridad por el propio Sr. Alcalde y notificada individualmente a los señores/as Don Miguel Adamúz Malia, Doña María del Carmen Molina Álvarez, Don Antonio Cobo Díaz, Concejales/as todo ellos pertenecientes al Grupo Municipal del PSOE.- A , se le ha dado la vía de recursos contra dicha Resolución que pone fin a la vía administrativa , o sea ., la interposición del el recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien , directamente interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa..

A colación de ello , en fecha 13 de julio de 2017 y bajo el número de asiento 1447 ,ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito cursado por Don Miguel Adamuz Malia, Concejel y portavoz suplente perteneciente al Grupo Municipal del PSOE.- A , que copiado en su literalidad dice como sigue :



# AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Calle Alta nº 1

C.P. 18280

C.I.F. : P-1801300-C

\*\*\*\*\*

Miguel Adamuz Malia, con D.N.I. número 24.173.526 -C, Concejal perteneciente al Grupo Municipal del PSOE.- A. en este Ayuntamiento, declaro :

Que habiéndome personado en la Secretaría del Ayuntamiento los días 13 y 14 de julio de 2017, y solicitar la documentación pertinente, para el mejor desarrollo de la sesión extraordinaria, solicitada por el Grupo Municipal del PSOE.- A .

No se me hace entrega de ningún tipo de documentación

A excepción de la convocatoria de la sesión y el acta de la sesión anterior

Y el informe jurídico de la Secretaría . Fecha 4-7-2017

Miguel Adamuz Malia- Grupo Municipal PSOE.- A

Ayuntamiento de Algarinejo

14-7-2017

\*\*\*\*\*

Atendiendo a la Resolución dictada por la Alcaldía Presidencia , por la Presidencia se pasa a estudiar y a examinar el punto SEGUNDO incluida en la misma , y que viene referido: : " Dar cuenta al Pleno de la situación procesal en que se encuentran actualmente el Sr. Alcalde y el Sr. Teniente de Alcalde Don José Ignacio Cáliz z Muño De Toro "

Don Jorge Sánchez Hidalgo , Alcalde Presidente del Ayuntamiento, manifiesta lo que sigue a continuación :

////////////////////////////////////

En primer lugar dar las gracias al Concejil Miguel Espejo por no haber firmado y solicitado este pleno, supongo que ha sido por sus propias convicciones, y por tener un poco de sentido común, por desgracia tan falto por otras personas; siempre he dicho que EN POLITICA NO TODO VALE.

Sr. Cobo, como usted ya sabe desde Febrero de 2017, y saben la mayoría de los vecinos del municipio ya que salió y ustedes se encargaron de que saliera en todos los medios de comunicación, desprestigiando el nombre del municipio ante una FALSA DENUNCIA y que nos encargaremos de aclarar en el acto del





## AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Calle Alta nº 1

C.P. 18280

C.I.F. : P-1801300-C

juicio y que salga a la luz toda la verdad de esta FALSA DENUNCIA, esta causa se encuentra el APERTURA DE JUICIO ORAL.

Así mismo se lo dije en pleno pasado, porque aquí como he dicho en muchas ocasiones no tenemos nada que ocultar.

Ya en Febrero de 2.017 sabía usted de la apertura del juicio oral, y así se demuestra en esta noticia que da SU PARTIDO y que tanto el denunciante, como creo recordar usted mismo y su partido, se encargan de difundir por redes sociales.

Por tanto no venga usted ahora aquí haciéndose el tonto (permítame la expresión que para nada es un insulto), no venga como ignorante, sobre el desconocimiento de esta causa, porque es sabida de sobra por usted en la situación en la que se encuentra; el cual USTED es testigo propuesto por la parte denunciante, usted es testigo junto a MIGUEL MUÑOZ GARCIA, curioso verdad que vaya ahora de la mano de su agresor, manejados por los hilos de ... OTRO que ya no está, del OBLIGADO A DIMITIDIR, DEL ECHADO O EXPULSADO del cual ustedes no han dicho NI PIO, sobre esa denuncia que nosotros le pusimos, ante presuntamente hechos ilícitos en perjuicio de las arcas municipales. Sr Cobo, si tanto le preocupa la situación económica del municipio, cosa que dudo después de cómo lo dejaron ustedes en tan solo 4 años de gobierno, porqué no han dicho nada sobre esa denuncia que este Equipo de Gobierno puso al EXPULSADO? Se lo digo yo, porque a ustedes no le importa para nada el bien del municipio, a ustedes lo que le importa es sacar algún rédito electoral en beneficio propio.

Lo ultimo que hay sobre este ASUNTO es que la fiscalía ha dictado el SOBRESIMIENTO al no quedar acreditado que se haya cometido delito de descubrimiento y revelación de secretos, ni un delito contra la administración de justicia, ni un delito de tráfico de influencias o prevaricación. ESTO ES LO QUE DICE LA FISCALÍA.

Supongo que respetará Usted la decisión de la fiscalía, decisión que ya tomaron en la fase de instrucción 3 jueces diferentes del juzgado de Loja.

¿Y quien es la Fiscalía? Pues se lo digo:

La Fiscalía o El Ministerio Público es un organismo público, generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un Estado de derecho democrático, (el cual usted debe de respetar) la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.



# AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Calle Alta nº 1

C.P. 18280

C.I.F. : P-1801300-C

Así mismo, está encargado de contribuir al establecimiento de los criterios de la política criminal o persecución penal dentro del Estado, a la luz de los principios orientadores del Derecho penal moderno (como el de mínima intervención y de selectividad).

Por su calidad en el procedimiento y su vinculación con los demás intervinientes en el proceso penal, es un sujeto procesal y parte en el mismo, por sustentar una posición opuesta al imputado y ejercer la acción penal. Sin embargo, es parte formal y no material, por carecer de interés parcial (como un simple particular) y por poseer una parcialidad que encarna a la colectividad (al Estado) y que exige, por tanto, que sea un fiel reflejo de la máxima probidad y virtud cívica en el ejercicio de sus atribuciones y en el cumplimiento de sus deberes.

Así mismo le recuerdo y repito Sr. Cobo, que esta cauda ha sido archivada por 3 jueces diferentes del juzgado de Loja en la instrucción de la misma, y que la fiscalía así mismo ha decretado el archivo de la causa o sobreseimiento durante la instrucción de esta causa. Por tanto, aquí el UNICO QUE SIGUE ACUSANDO EL OBLIGADO A DIMITIR, EL EXPULSADO, ese al que tanto usted despreciaba y luego usted a denunciarlo también por lo penal si bien creo recordar (denuncia que fue archivada) Y TAMBIEN SIGUE ACUSANDO USTED QUE LE SIGUE EL JUEGO CLARO, ahora que les interesa se desprende que están en CONNIVENCIA, como usted decía.

Por tanto Sr. Cobo a pesar de que usted pida mi dimisión, 1, 2, 3 o 10 VECES, no voy a dimitir, NO VAMOS A DIMITIR, porque nada hemos hecho para ello. y así se probará donde haya que probarse.

Está cayendo usted muy bajo Sr. Cobo, se está usted superando asimismo bajeza tras bajeza y eso el pueblo le castigará, como ya le está castigando poniendo a cada uno en su sitio, y puede usted verse donde está situado y la representación que tiene. Porque utilizando las palabras de Abraham Lincoln Sr. Cobo,: "se puede engañar a todo el mundo algún tiempo... se puede engañar a algunos todo el tiempo... pero no se puede engañar a todo el mundo todo el tiempo" .

Y esté usted tranquilo que la verdad se va a aclarar, se la a dilucidar todo, LO QUE NO ESTOY SEGURO ES QUE SEA DE SU AGRADO ESA VERDAD. Y entonces Sr. Cobo tendrá usted que pedir perdón al pueblo, pedir perdón por haber hecho uso de los medios para ensuciar el nombre de Algarinejo; a sabiendas de su



## AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Calle Alta nº 1

C.P. 18280

C.I.F. : P-1801300-C

poca veracidad, tachando un pueblo de corrupción y a un Equipo de Gobierno, cuando sucedió todo lo contrario; se tuvo la valentía de poner en conocimiento del juzgado un presunto caso de corrupción de una persona de nuestro mismo partido, sí Sr. Cobo eso le extraña a usted tanto porque ustedes parece que son incapaces de hacer eso, prefieren mirar para otro lado.

Aquí dijo usted al principio que estaba yo en connivencia con el EXPULSADO, con el obligado a dimitir, luego dijo usted que esto era cosa de trifulcas personales entre nosotros y ahora ya nos dice, por tercera o cuarta vez que dimitamos, (El Concejal y Yo) que nos han solicitado (el otro) 7 años y medio de cárcel, 8 de inhabilitación y no se cuanto de fianza; y usted tan iluso igual se lo cree que eso pueda pasar, porque es lo que quiere escuchar y quizás lo que le gustaría que pasara; o igual no se lo cree pero de igual modo quizás le gustaría que pasara.

Debería usted de tener cuidado con estos temas Sr. Cobo, y no hablar de prisión tan alegremente, porque este tema de privar la libertad no es agrado de nadie, ni si quiera de usted, entiendo yo Sr. Cobo y sabe a lo que me refiero.

Y deje usted trabajar a la justicia, que al final como ya le he dicho, todo se aclarará, pero respete usted el derecho fundamental de presunción de inocencia, porque hasta ahora aquí el único que nos ha acusado ha sido "el otro", ¿cómo no iba a hacerlo, sabiendo lo que se le puede venir encima? Usted que tantos golpes de pecho se da cuando habla de democracia, cuando habla de libertad, usted que movilizó a un pueblo y se manifestó por aquella agresión sufrida USTED por un vecino; por cierto el mismo vecino que aquí en este caso entiendo que está en connivencia (como usted decía), en connivencia del otro y también de usted para intentar conseguir lo que no consiguió en las urnas que es desbancarme de la Alcaldía; y me remito nuevamente a las palabras de Lincon:

"se puede engañar a todo el mundo algún tiempo... se puede engañar a algunos todo el tiempo... pero no se puede engañar a todo el mundo todo el tiempo".

RESPETE USTED LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, PORQUE ADEMAS EN ESTE CASO, ES LA PURA VERDAD, Y ASÍ SE PROBARÁ, Y LO VERÁ USTED, Y CUANDO ESTO PASE, PORQUE PASARÁ, EL QUE DEBERÁ DE DIMITIR SERÁ USTED SR. COBO.

Y para terminar, me voy a remitir a palabras utilizadas por su Secretaria de Política Municipal, (Olga Manzano) esa que sale en la foto con usted cuando pide mi dimisión, palabras derivadas sobre el caso del exalcalde de Iznalloz, su compañero de partido y abro comillas:



# AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Calle Alta nº 1

C.P. 18280

C.I.F. : P-1801300-C

- denunciamos "el linchamiento" al que están sometiendo a mi persona y la de mi compañero Ignacio.

- "abandone su "estrategia nociva y lesiva" que consiste en machacar, trillar y "vocear" (esta palabra la digo yo) las denuncias de otros, (entre ellos su agresor) para lincharnos y después pedir nuestra dimisión.

- Queda constatado que "les falta principios y escrúpulos y le sobra maldad cuando arremeten contra personas honestas", sin la presunción de inocencia y sin importarles el daño que hacen, tanto a las personas, como al nombre del municipio, porque a ustedes el municipio les da igual tirarlo si creen que pueden sacar rédito personal y electoral con este caso.

- ustedes Sr. Cobo, " deben dedicarse a lo que debe, que es hacer política para ayudar y mejorar la vida de las personas y no para hacérsela más difícil" .

- "nada de esto es de recibo" ustedes no deben dejarse manejar por otras personas, ni por sus peones, para realizar acusaciones indiscriminadas y declaraciones altisonante. A ustedes (tanto a los que manejan el hijo como a los que os dejáis manejar) no os importa la verdad.

- Nos sorprenden que ustedes "no aprendan" sobre esto, "no tomen nota" y no vean a donde el pueblo les ha situado actuando de esta manera. No tiene nada más que ver y contar las sillas ocupadas en este pleno por ustedes y las ocupadas por nosotros, y recordamos que estas denuncias, acusaciones y calumnias ya salieron una semana antes de que se realizaran las votaciones.

- Parece mentira Sr. Cobo los años que usted lleva en política y lo poco que ha aprendido.

////////////////////////////////////

El Sr. Alcalde manifiesta a los presentes , que tal y como queda determinado o en éste punto del orden del día, queda limitado dicho punto en dar conocimiento al Pleno Municipal de la situación procesal en que se encuentran actualmente el Sr. Alcalde y el Sr. Teniente de Alcalde Don José Ignacio Cáliz Muño De Toro, por el Sr. Alcalde no se admite debate al efecto "

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia declaró finalizada la reunión, siendo la once horas y cuarenta minutos de la mañana del día de su inicio, de todo lo cual, se levanta Acta, por mí, el Secretario, que CERTIFICO.



# AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO

Calle Alta nº 1

C.P. 18280

C.I.F. : P-1801300-C

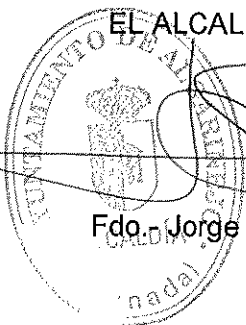
Estando fuera del uso de la palabra, Don Antonio Cobo Díaz, Concejal y Portavoz titular perteneciente al Grupo Municipal del PSOE.- A , insta al Sr. Alcalde a que por el Sr., Secretario del Ayuntamiento se haga constar expresamente en Acta , que por comentarios y alusiones hacia su persona , el Sr. Alcalde no le ha concedido el turno de la palabra para su intervención

Acto seguido , por el Sr. Don Antonio Cobo Díaz Concejal y Portavoz titular perteneciente al Grupo Municipal del PSOE.- A , una vez levantada la Sesión por el Sr. Alcalde , profirió insultos al Sr. Alcalde en los siguientes términos , " Es usted un falso " , "usted no tiene vergüenza " , aquí ha venido a dar explicaciones y lo que ha hecho es un discurso de pollas en ollas "

Y para que conste y sírvase de remisión la presente Acta a la Subdelegación Del Gobierno y Delegación Provincia De Gobierno de la Junta de Andalucía, expido la presente certificación, con la salvedad establecida en el artículo 208 del R.O.F. de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Algarinejo a catorce de julio de dos mil diecisiete .

Vª.- Bª.-

EL ALCALDE.-



Fdo. Jorge Sánchez Hidalgo.

EL SECRETARIO.-



